

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2019-00206-00**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

REFERENCIA:	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	FRANCISO LUIS GUZMÁN ESCOBAR
DEMANDADA:	MONICA ESCOBAR OSPINA

En escritos que anteceden, 1. El demandante FRANCISCO LUIS GUZMÁN ESCOBAR confiere poder al abogado JOSÉ LIBARDO SERRANO CAICEDO para que continúe con el trámite del presente proceso<sup>1</sup>.

Al observar el certificado de antecedentes disciplinarios previo al reconocimiento de personería, se observa que el abogado postulado en la fecha que se otorga el acto de apoderamiento y en la que solicita el reconocimiento de personería, estaba suspendido del ejercicio de la profesión por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA<sup>2</sup>, a dicha solicitud no se dará trámite y se agregará sin ser despachada favorablemente.

2. En escrito remitido desde correo electrónico<sup>3</sup> Mónica Escobar Ospina identificada con cédula de ciudadanía No 31955172, informa que recibió el 20 de agosto de 2021 notificación para comparecer a notificarse personalmente del presente proceso, pero no aportó copia o foto del documento recibido, de su identidad, ni concurre a través de apoderado.

3. En escrito allegado por el abogado (no reconocido) del demandante<sup>4</sup>, aporta constancia de envío de la notificación personal a la demandada positiva, razón por la cual ha concurrido la demandada a solicitar de forma electrónica la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En atención a ello se procederá a tener por notificada a la demandada a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del acceso al expediente al correo por medio del cual se ha comunicado y se tendrá para recibir notificaciones<sup>5</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Fls. 3 y 4[04Aporta poder Lun 26-07-2021 208pm]e.e.

<sup>2</sup> [08Certificado 6208558]e.e.

<sup>3</sup> [06Notificacion Personal Monica Escobar Ospina Lun 23-08-2021 1132am]e.e

<sup>4</sup> [07Aporta Constancia Notificacion Personal Fisica Mar 7-09-2021]e.e.

<sup>5</sup> [juanpabloescobarhurtado@gmail.com](mailto:juanpabloescobarhurtado@gmail.com)

**PRIMERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al abogado JOSÉ LIBARDO SERRANO CAICEDO por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER** por notificada a MÓNICA ESCOBAR OSPINA a partir de los dos (2) días siguientes hábiles siguientes al envío del acceso al expediente electrónico al correo por medio del cual se ha comunicado y que se tendrá para recibir notificaciones<sup>6</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que en el presente proceso deberá actuar por conducto de abogado de conformidad con los artículos 26, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971. Envíese el vínculo de acceso al expediente y contrólense por secretaría los términos para los traslados.

03

## **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>7</sup>*

**RAD: 760013103003-2019-00206-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505cf9ee757d1b28db22220f440482f3b4ef1cc042667e7c58e63f00163bb9cd**  
Documento generado en 17/09/2021 03:23:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>6</sup> [juanpabloescobarhurtado@gmail.com](mailto:juanpabloescobarhurtado@gmail.com)

<sup>7</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>